

# SELECCION DE TEXTOS:

SOBRE EL LLAMADO PROBLEMA DEL CONOCIMIENTO.  
JUICIOS DE VALOR Y JUICIOS DE REALIDAD.  
SOBRE LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA.

LEONARD NELSON

TRADUCCIÓN DEL ALEMÁN POR MARGARITA BOLADERAS CUCURELLA

## SOBRE EL LLAMADO PROBLEMA DEL CONOCIMIENTO<sup>1</sup>

Sobre la definición de lógica y cierta dificultad en la distinción de los juicios analíticos y sintéticos.

Al lado de las consideraciones refutadas en el texto (párr. 6 y ss.) contra la distinción kantiana de juicios analíticos y sintéticos, se puede todavía añadir otra objeción de fondo. En el tratado no he entrado en la dificultad en que se basa esta objeción, en parte porque no juega ningún papel en la literatura de mi conocimiento, en parte también porque su solución requiere ciertas nociones de la crítica psicológica que no quería presentar en el tratado. Ahora, pues, se expondrá aquí brevemente esta dificultad.

KANT define: un juicio es analítico, si su predicado se encuentra ya contenido en el concepto del sujeto.<sup>2</sup> ¿Qué quiere decir aquí "contenido" y cuál es el *criterio* para este "estar contenido"? Se podría decir: en el concepto del sujeto están "contenidas" todas y solas aquellas notas que pertenecen a su definición. Sólo que si esta aclaración se toma rigurosamente, entonces todos los juicios analíticos tendrían que ser juicios idénticos o idénticos en parte, contra el sentido manifiesto de la división kantiana.<sup>3</sup>

KANT mismo señala que "el principio de todo juicio analítico" es el principio de contradicción.<sup>4</sup> Sin embargo, de este principio sólo se pueden deducir juicios *negativos*. KANT está también equivocado, si considera el principio de contradicción como el único fundamento suficiente de la *lógica*.<sup>5</sup> Ni el principio de identidad ni el principio de determinabilidad o del ter-

1. LEONARD NELSON, *Geschichte und Kritik der Erkenntnistheorie*, Apéndice I. Hamburg, Meiner Verlag, 1973, págs. 370-374 (vol. II de los *Gesammelte Schriften in neun Bänden*). Este apéndice completa la exposición de un tratado titulado "Sobre el llamado problema del conocimiento", al cual se refiere NELSON en las primeras líneas de este texto.

2. *Crítica de la razón pura*, Einleitung, IV. Prolegomena, parágrafo 2.

3. La frase de KANT (Prolegomena, parágrafo 2 b): "Puesto que el predicado de un tal juicio analítico está ya supuesto previamente en el concepto del sujeto, entonces... su contrario en un juicio analítico, pero negativo, necesariamente será negado por el sujeto" no podría en ese caso mantenerse ya más.

4. *Crítica de la razón pura*, Analítica de los principios, capítulo segundo, sección primera: "Del principio supremo de todos los juicios analíticos". Debemos, dice allí, "valorar el principio de contradicción como el principio universal y absolutamente suficiente, de todo conocimiento analítico". Análog. Prolegomena, parágrafo 2 b.

5. *Crítica de la razón pura*, en el lugar antes citado. En su "lógica" KANT, en efecto, añade al principio de contradicción el "principio de razón suficiente" y el "principio del tercio excluso", como otros "principios fundamentales" (Einleitung, VII).

cio excluso, ni tampoco el principio de la doble negación se pueden reducir a él. ¿Debemos considerar todos estos principios como sintéticos? Y, todavía más, ¿qué sucede con el mismo principio de contradicción: es analítico o sintético? Si debe servir de fundamento como criterio de la cuestionable disyunción, no puede, a su vez, estar sometido a esa disyunción; la disyunción entre juicios analíticos y sintéticos sería insuficiente (unvollständig).

Para remediar estos inconvenientes, quizá se podría proponer la siguiente definición: juicios analíticos son aquellos que se pueden reducir a los principios (Grundsätze) de la lógica.<sup>6</sup> Sin embargo, con esta aclaración caemos en un evidente círculo. Pues no tenemos para la lógica ninguna definición más que la del sistema de los juicios analíticos. Habríamos, pues, aclarado los juicios analíticos gracias a la lógica y ésta gracias a los juicios analíticos.

Ciertamente, se han propuesto otras definiciones de lógica.<sup>7</sup> En particular, recientemente, ha tenido aceptación la siguiente: la lógica, se dice, es "la ciencia de todas las cosas".<sup>8</sup> Sin embargo, esta explicación es, o directamente falsa, o sin sentido. Es sin duda verdadero (y no precisamente un nuevo descubrimiento) que las leyes de la lógica no sólo son válidas de las cosas reales, sino también de las cosas no reales. ¿Pero son válidas también, como afirman los defensores de la explicación en cuestión, de las cosas *imposibles*? De los imposibles matemático y metafísico puede ser; pero, ¿también de los imposibles "lógicos", por ejemplo la definición contradictoria? Evidentemente, no. Sin embargo, quizá se objete que éstos no son con exactitud "cosas" propiamente dichas. El sin sentido de esta contestación salta a la vista. Puesto que ¿cómo decidimos si algo es o no una cosa? Aquí no nos queda otro criterio sino el de que una cosa es todo lo que satisface las exigencias de la lógica. Nos movemos nuevamente en círculo, pues tenemos que presuponer ya el concepto de lógica y no podemos reducirlo primero al de cosa.

Asimismo, se ha propuesto actualmente renunciar a una definición de lógica y formular como axiomas "lógicos" los principios tradicionales que como tales figuran en los tratados. Sin embargo, una ojeada a estos tratados debería bastar para reconocer la ambigüedad desesperanzadora y, por tanto también la inutilidad de esta orientación.

La siguiente consideración puede servir para guiarnos por el buen camino. Hay unanimidad en considerar que las leyes fundamentales de la lógica deben ser, en suma, las verdades *más generales*, es decir, que establecen las condiciones que debe satisfacer *todo* juicio que pretende ser verdadero. Sin embargo, existe también unanimidad en que estas condiciones no son suficientes, sino sólo necesarias. Los principios lógicos son, pues,

6. Así, por ejemplo, FREGE, *Fundamentos de la Aritmética*, pág. 4. También COUTURAT, "La filosofía de las matemáticas de KANT" en la *Révue de métaphysique et de morale*, 1904, pág. 330.

7. Véase, por ejemplo, parágrafo 70.

8. Véase ITELSON en la *Révue de métaphysique et de morale*, 1904, pág. 1.038: "La lógica es la ciencia de todos los objetos reales o no, posibles o imposibles..."

critérios de verdad *negativos* para todo juicio en cuanto tal. Por consiguiente, su origen puede buscarse solamente en aquello que pertenece a las características esenciales del juicio en cuanto tales, es decir, al *concepto* del juicio, no en las propiedades de un determinado tipo de juicio. La esencia de esto, que es necesario, con lo que, en suma, subordinamos algo al concepto del juicio, es decir, lo que decide las características definitorias del juicio, es, sin embargo, la simple *forma* del juicio. *Los juicios analíticos serán aquellos que emanan de la simple forma del juicio. Y los juicios analíticos más generales serán los principios fundamentales (Grundsätze) de la lógica.*<sup>9</sup>

Al mismo resultado conduce también la siguiente consideración. Las leyes lógicas deben ser "leyes del pensamiento"; es decir, el origen (Ursprung) de los juicios lógicos debe encontrarse en el mero *pensar*. Pero a través del puro pensar no se puede aumentar, como sabemos, el contenido del conocimiento. A pesar de ello, debe ser posible un tipo de representación característico del pensar puro, cuyo origen sólo puede estar en aquel que es característico de la reflexión independiente de todo contenido de conocimiento. Sin embargo, esto no es más que la pura *forma del juicio*. Por tanto, el fundamento originario de los principios de la lógica únicamente puede estar contenido en la forma del juicio.

Por supuesto, el uso práctico de esta aclaración requiere un conocimiento preciso de las formas del juicio. Sin entrar aquí en la fundamentación detallada de la teoría de las formas del juicio, quiero hacer notar que la aclaración expuesta tiene igualmente la ventaja de poner inmediatamente al alcance de la mano las líneas directrices para la deducción de los principios lógicos. La lógica crítica muestra que el juicio es el conocimiento de los objetos a través de conceptos. A las formas completas (vollständigen) del juicio corresponden aquí los momentos siguientes: una forma de la dependencia (Beziehung) del concepto del sujeto con los objetos (cantidad), una forma del concepto de predicado (cualidad), una forma de correspondencia de sujeto y predicado (relación) y una forma de la dependencia del contenido del juicio con el conocimiento inmediato (modalidad).<sup>10</sup> La deducción tendrá la tarea de mostrar el origen de los principios lógicos a partir de cada uno de estos momentos. Puede aclarar el modo de realizar esto la consideración siguiente. El momento de la cantidad trata de la relación (Verhältnis) de lo general con lo particular; el principio analítico que trata de esta relación es el *dictum de omni et nullo*. El momento de la cualidad trata de la relación de la posición con la negación; el principio analítico que trata de esta proporción es el principio de determinabilidad.<sup>11</sup> El momento de la relación trata de la conexión del sujeto con el predicado; el principio analítico que

9. Con esta aclaración se descartan también las dificultades puesta de relieve por FREGE, *Fundamentos de la Aritmética*, pág. 100.

10. La falta del indicado principio de deducción en KANT aclara la apariencia de arbitrariedad que tiene la tabla kantiana de las formas del juicio a los ojos de la mayoría de sus críticos. La mejor exposición que yo conozco de la teoría de las formas del juicio es la dada por APPEL en *Metaphysik* (párrafo 25 hasta 30). (Hago notar que en la página 111, línea 18, debe decir "limitados" en lugar de "negados".)

11. El principio de contradicción y el principio de la doble negación son considerados como principios que se siguen del principio de determinabilidad.

trata de esta conexión es el principio de la identidad.<sup>12</sup> El momento de la modalidad trata de la relación del juicio con el conocimiento inmediato; el principio analítico que trata de esta relación es el principio de la fundamentación.<sup>13</sup>

Se ve fácilmente qué significación tienen estos principios como criterios suficientes (positivos) de todos los juicios analíticos: el principio de identidad como principio de los juicios analíticos categóricos, el *dictum de omni et nullo* como principio de juicios analíticos hipotéticos y el principio de tercio excluso como principio de los juicios analíticos disyuntivos.

Finalmente, el principio de fundamentación no tiene (como, sobre todo, el momento de la modalidad) significación objetiva (filosófica), sino tan sólo psicológica. Para distinguirlo de los otros principios lógicos podría llamarse postulado.<sup>14</sup>